



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CLINICA UROS S.A.S.
<b>ACUMULADO 1:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO- UNIMAP E.U.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RESUELVE RECURSO CONTRA PROVIDENCIA DEL 3 DE MAYO DE 2023
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00038-00

Neiva, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto que notificó por conducta concluyente a la demandada con fecha del 3 de mayo de 2023.

### **ANTECEDENTES**

Manifiesta el apoderado de la parte demandada que la providencia recurrida no es claro, en razón a que este Despacho por error, indico que 01 de julio de 2020, se presento memorial radicado por la demandada y para esa fecha el proceso aun no existía.

Así mismo, indica que, al revisar la página virtual de la Rama Judicial, encuentra que no existe memorial alguno firmado por la representante legal de la demandada que manifieste que conoce, ni mucho menos mencione la providencia que erradamente dispone notificar ese despacho judicial, por lo tanto, solicita reponer y nulitar el numeral primero del auto de fecha 3 de mayo de 2023.

### **CONSIDERACIONES**

El Recurso de Reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud.

En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio material o moral con la decisión correspondiente.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que el recurrente afirma se configura la indebida notificación por cuanto la parte demandada no tiene conocimiento de ninguna providencia ni mucho menos habido pronunciamiento en el presente proceso.

Ahora bien, según lo manifestado por el apoderado, y encontrándose que tiene razón, en cuanto a la fecha que por error este Despacho hizo mención en el auto que se recurre, y teniendo en cuenta que el memorial presentado por la Representante Legal fue allegado al correo institucional de este Despacho el día 21 de abril de 2023 y no el 01 de julio de 2020, por lo tanto, esta judicatura dispone reponer el numeral 1º del 3 de mayo de 2023, no sin antes advertir que de la lectura del memorial, se hace alusión en la referencia de la clase, de proceso, las partes involucradas, el radicado del mismo y la coadyuvancia del levantamiento de medidas cautelares, de modo tal, que no es de recibo para



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

esta judicatura lo manifestado por el recurrente del desconocimiento del proceso, tal es así, que procedió a la proposición de recursos contras providencias proferidas en este trámite ejecutivo.

COADYUVANCIA SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES-EJECUTIVO  
RADIC.-2023-00038-00

Astrith Yurany Coral Bernal <gerente@unimapeu.com>  
Lun 24/04/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
[ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E S D

Ref.- Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía  
Demandante: CLINICA UROS S.A.S.  
Demandando: UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO – UNIMAP E.U.  
Radicado: 41001-31-43-004-2023-00038-00  
ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO.

ASTRITH YURANY CORAL BERNAL, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.124.849.142 de Mocoa, actuando como Representante Legal de la entidad demandada **UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO – UNIMAP EU** dentro del proceso de la referencia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con todo respeto acudo a ese despacho judicial, para MANIFESTAR que COADYUVO la Solicitud de Levantamiento de todas las Medidas Cautelares que presenta en la fecha el Apoderado Judicial de la parte demandante Doctor **JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE**, de condiciones civiles y profesionales, para que se le otorgue el trámite correspondiente sin que haya lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

Por lo anterior, igualmente manifiesto que RENUNCIO a términos de ejecutoria del Auto que apruebe la presente solicitud.

Del señor Juez con todo respeto.

ASTRITH YURANY CORAL BERNAL  
C. C. 1.124.849.142 de Mocoa  
Representante Legal  
UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO - UNIMAP EU

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el numeral 1º del auto de fecha 3 de mayo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: TENER** como notificado por Conducta Concluyente del auto Mandamiento de Pago dentro del proceso principal dictado en este asunto, a la UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO – UNIMAP EU, notificación que se entiende surtida a partir del día 21 de abril de 2023, fecha de presentación del memorial en el correo institucional de este Despacho, conforme al art. 301 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
JUEZ